

ciembre de 1970 conceder el derecho solicitado a revisión de precios de las obras, con arreglo al Decreto-ley 2/1964, de 4 de febrero, a partir de la certificación número 3, de noviembre de 1969.

Como consecuencia de la discrepancia surgida con la Intervención General de Administración del Estado, respecto a la fiscalización del presupuesto adicional, ascendente a 4.474.262,40 pesetas, el Consejo de Estado, a petición del Ministerio, emitió dictamen con fecha 2 de diciembre de 1971 considerando procedente anular la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 2 de diciembre de 1970, antes mencionada, por infracción manifiesta de la Ley (concretamente de los preceptos taxativos del Decreto-ley 2/64, artículo 2.º), y dentro del plazo que previene el apartado b) del artículo 110.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo y previos los trámites adecuados.

Incoada, por Orden ministerial de 1 de febrero de 1972, la anulación a todos los efectos de la referida Resolución de 2 de diciembre de 1970, con audiencia del contratista, y de conformidad con el Consejo de Estado quo con fecha 22 de junio de 1972 ratificó su anterior dictamen favorable a dicha anulación.

Este Ministerio ha resuelto:

Declarar anulada, a todos los efectos, por infracción manifiesta de Ley, y conforme al artículo 110.2, apartado b), de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 2 de diciembre de 1970 por la que se reconoció el derecho a revisión de precios a la contrata de las obras de «Canales y acequias en el sector de La Línea de la Concepción y partidor de riegos (Cádiz)».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1972.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo, en grado de apelación, número 262/1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 262/1970, promovido por doña Luisa Alonso Hernández y doña Margarita Julián Alonso contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid el 6 de marzo de 1971, sobre revocación de los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, de 27 de febrero y 8 de mayo de 1970, por los que se fijó justiprecio a las fincas 47 y 48 afectadas por las obras de la CN-131, de Ajalvir a Vicalvaro, variante de dicha carretera, expropiadas por la Jefatura Provincial de Carreteras; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 24 de marzo de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de los recursos de apelación interpuestos por el Abogado del Estado en la representación que ostenta de la Administración y por el Letrado don Facundo Roy Herreros, en nombre de doña Luisa Alonso Hernández y doña Margarita Julián Alonso, contra la sentencia pronunciada el 6 de marzo de 1971 por la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas circunstancias.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo, en grado de apelación, número 230/1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 230/1970, promovido por doña Pilar Julián Alonso contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 25 de marzo de 1971, sobre revocación de las resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 27 de febrero y 8 de mayo de 1970, referentes a justiprecio de la finca número 15 de la CN-131, de Ajalvir a Vicalvaro, variante de dicha carretera, expropiada por la Jefatura Provincial de Carreteras; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 24 de abril de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación interpuestos por la Abogacía del Estado y por la representación de doña Pilar Julián Alonso contra sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 25 de marzo de 1971, en recurso 230 de 1970 interpuesto por doña Pilar Julián Alonso contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid sobre justiprecio de la finca número 15 de la CN-131, de Ajalvir a Vicalvaro, expropiada por la Jefatura Provincial de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas, debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia, sin especial imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.967/72.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.967/72, promovido por el Ayuntamiento de Arcones contra resolución de este Ministerio de 4 de diciembre de 1971, referente a aprovechamiento de aguas del manantial del Molino para el abastecimiento de varias poblaciones, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 22 de junio de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la alegación de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, y desestimación del presente recurso contencioso-administrativo número 300.967 de 1972 interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Albino Martínez Díaz en nombre y representación del Ayuntamiento de Arcones (Segovia) contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 30 de junio y 4 de diciembre de 1971, que otorgaron al Ayuntamiento de Sepúlveda (Segovia) una concesión de aguas para el abastecimiento de dicha población, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por estar ajustadas a derecho, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de octubre de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 22 de septiembre de 1972 por la que se declara Monumento Histórico Artístico, con carácter provincial, la iglesia parroquial de Paradinas (Segovia).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la excelentísima Diputación Provincial de Segovia en la que solicita la declaración de Monumento Histórico Artístico, con carácter provincial, a favor de la iglesia parroquial de Paradinas (Segovia);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que lo emite en el sentido de que debe ser declarado monumento provincial de interés histórico-artístico;

Resultando que la citada propuesta ha sido igualmente remitida a la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional que emite su informe en igual sentido que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando;

Resultando que dicha iglesia consta de tres naves separadas por columnas, de las cuales tan sólo hay cuatro exentas. Las cubren cuatro tramos de bóveda; el primero corresponde a la Capilla Mayor, que es de crucería ojival con claves historiadas, y los tres restantes solamente conservan los arcos de piedra filiteados y ligeramento apuntados. El ábside o cabecera ocupa un suntuoso retablo mayor del siglo XVIII que consta de tres cuerpos;